



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Huimanguillo, Tabasco a 20 de mayo del 2019.



13:32 hrs
oficio: 06 hojas
Anexos:
26 hojas

Asunto: Se rinde informe relacionado con el Recurso de Revisión RR/DAI/2008/2019-PIII, en los términos del artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**LIC. JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA PONENCIA TERCERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE:**

Con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número **RR/DAI/2008/2019-PIII** en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del recurrente **XXXXX**; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de **15 de marzo del año dos mil diecinueve** a las **14:24** horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante XXXXX con número de folio **00589819** realizó la siguiente solicitud:

“Informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huimanguillo Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual”.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha 19 de marzo del año dos mil diecinueve, se envió la solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, con número de oficio CTAIP/0098/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, mediante oficio N° SAH/175/2019, con fecha de recibido a esta coordinación el día 20 de marzo del presente año, indicando contestación a lo solicitado.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



“Le comunico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tal y como en antecedente en la solicitud con folio N° 01049818 de fecha 16 de agosto de 2018, realizada por quien dice llamarse JOSE LUIS CORNELIO SOSA, no se encontró información en los archivos físicos como digitales del cabildo del referido trienio, así como en los archivos de entrega recepción de las direcciones correspondientes a esta H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior tengo a bien informarle que con fecha 07 de febrero de 2019 a través del oficio N° CM/0120/2019 Contraloría Municipal solicito a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, iniciar el proceso de investigación y en su caso realizar las actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el incumplimiento de sus obligaciones del anterior cabildo.

CUARTO. Por lo antes mencionado, esta coordinación mediante oficio N° CTAIP/0103/2019 solicito a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, informe sobre el seguimiento del proceso de investigación en contra del anterior cabildo trienio 2016-2018.

QUINTO. Se recibió respuesta de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas en oficio N° CM/SRA/0144/2019 con fecha de recibido a esta coordinación el 21 de marzo del presente año, que se radico el expediente EXP/CM/020/2019 informando del estado de guarda dicho indagatoria.

SEXTO. Por lo tanto, esta Unidad de transparencia con fecha 25 de marzo del presente año, solicito en oficio CTAIP/0115/2019 al comité de transparencia de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, convocar a sesión para analizar la naturaleza de la información, en razón del oficio CM/SRA/0144/2019 de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas.

SEPTIMO. Con fecha 26 de marzo del 2019 en acta N° CT/0010/2019 dicho Órgano colegiado a través de su Resolutivo, con fundamento en el Artículo 48 fracción II Y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toma la determinación de Confirmar la Inexistencia de la información requerida, e instruye a la Unidad de Transparencia a generar el Acuerdo de Inexistencia de la solicitud de acceso a la información con folio N° 00589819.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Información Inexistente de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NOVENO. El veintinueve de abril del 2019 a las 12:54:18 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día 09 de mayo del año dos mil diecinueve a las 13:51 horas, en los siguientes términos:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. **La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia III, y se le designó el número de expediente RR/DAI/2008/2019-PIII, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex-Tabasco: RR00076719.-----

SÉPTIMO. Esta Unidad de Transparencia mediante oficio CTAIP/0183/2019, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco que manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. El día 17 de mayo del presente año se recibió respuesta de la Secretaria del Ayuntamiento en oficio SAH/284/2019 con fecha de recibido a esta coordinación el 17 de mayo de los corrientes, mediante el cual adjunta contestación y del cual se pronuncia al respecto del Recurso de Revisión en mención.

“Le comunico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se encontró información en los archivos físicos como digitales del cabildo del referido trienio, así como en los archivos de entrega recepción de las direcciones correspondientes a esta H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco”.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



CONSIDERADOS

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de siete días hábiles.

2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por quien se ostenta como XXXXX, en base a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

XIII. *La clasificación de la información;*

XIV. **La declaración de inexistencia de información;**

3. Al respecto es de precisar que el requirente en esta parte de su solicitud:

“Informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huimanguillo Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual”.

4. Así mismo, la Secretaría del Ayuntamiento adjunta en su oficio la información proporcionada anteriormente en el cual manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se encontró información en los archivos físicos como digitales del cabildo del referido trienio. Por tal razón, le fue comunicado al solicitante que se adjunta el Acuerdo de Información Inexistente mismo que le fue notificado en los Estrados físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia la documentación omitida por este Sujeto Obligado.

5. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

6. De acuerdo al artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que en el caso de que la solicitud se proporcione como Inexistente, se comunicará por escrito al solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes, por lo que este sujeto obligado emitió un acuerdo de Información Inexistente a través del Sistema Infomex, poniendo a disposición del interesado la información obtenida.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Para robustecer lo anteriormente expuesto se cita el Criterio 14/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual textualmente dispone lo siguiente:

Criterio 14/2017

***Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

7.- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido en informar lo que fue expresamente vislumbrada en la solicitud en tiempo y forma y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública, habiendo entregado como comprobación el oficio del área competente de la información requerida.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente con número consecutivo de oficio CTAIP/0098/2019 radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 15 de marzo del dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por quien se ostentó como José Luis Cornelio Sosa, misma que quedara registrada con el número de folio 00589819, el cual se encuentra integrado acorde a las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Por lo anteriormente expuesto, a Usted Presidente y Titular de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, Huimanguillo, tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de Información Inexistente derivado de la solicitud con número de folio **00589819**, fundado y motivado al ahora recurrente y notificado por el sistema de uso remoto INFOMEX.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a ese H. Instituto, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C.C. P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR,
EMILIANO ZAPATA".

| | |
|-----------------|------------------|
| NÚM. DE OFICIO: | SAH/284/2019. |
| RAMO: | ADMINISTRATIVO. |
| ASUNTO: | EL QUE SE INDICA |

Huimanguillo, Tab. 17 de mayo del 2019.

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE

En atención a su oficio número **CTAIP/0183/2019**, con fecha **09 de mayo** del presente año, se recibió vía sistema INFOMEX TABASCO, el recurso de revisión No. **RR/DAI/2008/2019-PIII**, derivado de la solicitud con folio Núm. **00589819** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en la que solicitan el **"Informe trimestral por escrito al Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco Trienio 2016 -2018 del Tercer Trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual"**; le comunico que después de haber realizado una **BÚSQEDA EXHAUSTIVA**, no se encontró información en los archivos tanto físicos como digitales del cabildo del referido trienio, así como en los archivos de entrega recepción de las direcciones correspondientes a este H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

P.O. [Signature]

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARÍO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ. Contralor municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. EL ARCHIVO.



TRANSPARENCIA

17 MAY 2019

RECIBE 9:32 Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Hguillo.: Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98
NOMBRE _____
A _____



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021

13 MAYO 2019 2:16 PM

RECIBIDO

NOMBRE
FIRMA

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0183/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 13 DE MAYO DEL 2019.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **09 de Mayo de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/2008/2019-PIII**, derivado de la solicitud con folio No. **00589819** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

II. La declaración de inexistencia de información:

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

“informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huimanguillo Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual”

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres días a partir del día siguiente que se recibe el presente, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración

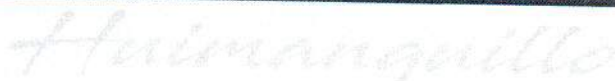
ATENTAMENTE

**LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ,
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC.JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. FRANCISCO RAFAEL HERRERA PALMA-ENLACE DE TRANSPARENCIA
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm.

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



3728

Financiamiento
2016-2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
Infomex-Tabasco: RR00076719

Que en el expediente RR/DAI/2008/2019-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por **XXXXX**, en contra del Sujeto **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó ACUERDO que copiado a la letra reza:

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE."

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 16; así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/2008/2019-PIII**, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **29 de abril del 2019 a las 12:54:18 horas**; y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **03 al 23 de abril de 2019**; conforme a lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/003/2019, el cual contiene el periodo vacacional que comprende del 15 al 19 de abril del presente año, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante; así pues se suspenden los plazos y términos en atención a dicho acuerdo, en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de **"la declaración de inexistencia de información"**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **161** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral **149 fracción II**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión en relación al folio de solicitud de Información **00589819**, promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba. -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongán de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. -----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscrito a esta Ponencia Tercera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recursos de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----


QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dado a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho de privacidad. -----

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cumplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----
Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017, lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----


LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO
NOTIFICADORA


NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

XXXXX

Infomex-Tabasco: RR00076719

Que en el expediente RR/DAI/2008/2019-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXX, en contra del Sujeto H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra reza:

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2008/2019-PIII, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **29 de abril del 2019 a las 12:54:18 horas**; y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **03 al 23 de abril de 2019**; conforme a lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/003/2019, el cual contiene el periodo vacacional que comprende del 15 al 19 de abril del presente año, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante; así pues se suspenden los plazos y términos en atención a dicho acuerdo, en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de **"la declaración de inexistencia de información"**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **161** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral **149 fracción II**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión en relación al folio de solicitud de Información **00589819**, promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba.

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto.

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscrito a esta Ponencia Tercera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recursos de revisión.

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente.

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dado a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho de privacidad.

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cumplase.**

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO
NOTIFICADORA

NOTIFICADOR



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

CONTRALORIA
MUNICIPAL
20 MAR. 2019 2:00pm
RECIBIDO
NOMBRE
FIRMA

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0103/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 20 DE MARZO DEL 2019.

RECIBE: 20 MAR 2019
NOMBRE: C. Cruz
FIRMA:

LIC. JOSÉ MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.

SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le solicito de la manera más atenta y respetuosa, tenga a bien informarme sobre el seguimiento del proceso de investigación y/o actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra del anterior cabildo municipal del trienio 2016-2018 por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 35 fracción VI de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Lo anterior con relación al Recurso de Revisión con número de expediente **RR/DAI/821/2018-PII**, que se recibió en la plataforma Infomex derivado de la solicitud número **01049818**, realizada por quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, donde se requirió lo siguiente:

“Informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huianguillo Trienio 2016-2018 del primer trimestre de 2018 y segundo trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual”

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.GHGHGH



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Miranda
20-03-2019
1:58pm



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Número de Folio INFOMEX: 00589819

Solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Acuerdo: Información inexistente

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 26 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **15 de Marzo del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huimanguillo Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual”

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Secretaria de Ayuntamiento oficio **No. CTAIP/0098/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

Se recibió respuesta por parte de la Secretaria de Ayuntamiento, mediante el oficio No. **SAH/0175/2019** de fecha 20 de Marzo de 2019, indicando en el mismo que después de agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales, del cabildo del referido trienio, esa unidad administrativa no encontró dicha información, tal y como antecede en la solicitud con folio **01049818** requerida con fecha 16 de agosto de 2018 por el solicitante **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, así como en Los archivos de entrega recepción de las direcciones correspondientes a esta H. Ayuntamiento de Huimanguillo, informando así que con fecha 07 de febrero de 2019 a través del oficio No. **CM/0120/2019** Contraloría Municipal solicito a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, iniciar el proceso de investigación y en su caso realizar las actuaciones correspondientes, por el incumplimiento de sus obligaciones del anterior Cabildo.

II. Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia solicito a través del oficio **CTAIP/0103/2019** a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, el informe del estado que guarda el trámite de la denuncia para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades sancionatorias, en contra de los servidores públicos con cargo de Regidores y Presidentes de las Comisiones integradas en el Trienio 2016-2018, del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al haber omitido presentar los informes trimestrales por escrito, previsto por el artículo 35 fracción VI, de la Ley Orgánica de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Los Municipios del Estado de Tabasco, derivado de la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/821/2018-PII, interpuesto por el solicitante JOSE LUIS CORNELIO SOSA.

Al respecto dicha Subdirección en oficio **CM/SRA/0144/2109** informo que se radico el expediente **EXP/CM/020/2019**, indicando que el estado que guarda dicha indagatoria, es la etapa de investigación e integración documental de diversas pruebas, por lo que una vez concluida esta etapa procesal, se procederá a turnar el expediente al Departamento de Substanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal.

Por tal razón se notifica el presente conforme a lo acordado en el **ACTA CT/0010/2019** del Comité de Transparencia a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, lo anterior con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en consecuencia, hágase del conocimiento al particular que lo anterior no tiene como objeto transgredir su derecho humano al acceso a la información, al contrario, es con la finalidad de poder atender satisfactoriamente el requerimiento informativo citado.

SE ANEXAN OFICIOS SEÑALADOS PARA BRINDAR MAYOR CERTEZA.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el Presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

Artículo 144. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Inexistencia, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la Inexistencia de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 144 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



SEGUNDO: Se le informa a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en este acuerdo, con lo que se confirma la **INEXISTENCIA** de la información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII y XV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0115/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 25 DE MARZO DEL 2019.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO.**



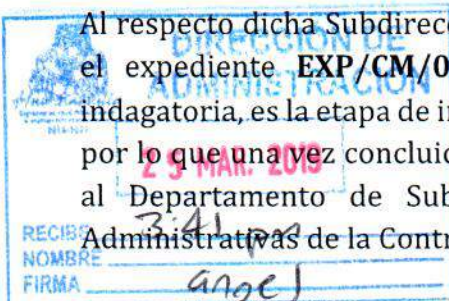
PRESENTE:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo les informo que vía Sistema Infomex Tabasco, con fecha 15 de Marzo de 2019, a las 14:24 horas, quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, genero la solicitud de acceso a la información con número de folio **00589819**, en donde se requiere lo siguiente:

informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huimanguillo Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual".

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia solicito a través del oficio **CTAIP/0103/2019** a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, el informe del estado que guarda el trámite de la denuncia para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades sancionatorias, en contra de los servidores públicos con cargo de Regidores y Presidentes de las Comisiones integradas en el Trienio 2016-2018, del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al haber omitido presentar los informes trimestrales por escrito, previsto por el artículo 35 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, derivado de la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/821/2018-PII, interpuesto por el solicitante **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**.

Al respecto dicha Subdirección en oficio **CM/SRA/0144/2109** informo que se radico el expediente **EXP/CM/020/2019**, indicando que el estado que guarda dicha indagatoria, es la etapa de investigación e integración documental de diversas pruebas, por lo que una vez concluida esta etapa procesal, se procederá a turnar el expediente al Departamento de Substanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal.



Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Por lo anteriormente expuesto, solicito a este órgano colegiado con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión y en su caso mediante acta correspondiente confirmar la **INEXISTENCIA**, respecto de la solicitud de información antes descrita.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

**LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ,
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Contraloría Municipal

Subdirección de Responsabilidades Administrativas
Departamento de Investigaciones



Número de Oficio: CM/SRA/0144/2019.

Asunto: Se da respuesta al oficio que se indica.

Huimanguillo, Tabasco, a 21 de marzo de 2019.

Lic. Adriana Ramos Sánchez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco
Presente:

En respuesta a su similar número **CTAIP/0103/2019** de fecha 20 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita informe del estado que guarda el trámite de la denuncia para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades sancionatorias, en contra de los servidores públicos con cargo de Regidores y los Presidentes de las Comisiones integradas en el Trienio 2016 – 2018, del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al haber omitido presentar los informes trimestrales por escrito, previsto por el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, impulsado por los oficios números **CTAIP/0033/2018**, de fecha 22 de octubre y **CTAIP/0177/2018**, de fecha 27 de diciembre de del año próximo pasado, suscritos por usted, de cuyo origen fue la resolución que puso fin al recurso de revisión número **RR/DAI/821/2018/PII**, interpuesto por el ciudadano José Luis Cornelio Sosa.

Al respecto me permito informar, que se radicó el expediente de investigación bajo el número de expediente **EXP/CM/020/2019**, y se inició la etapa de investigación en contra de los servidores públicos con cargo de Regidores y los Presidentes de las Comisiones integradas en el Trienio 2016 – 2018 del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, específicamente quienes desempeñaron dichos cargos en el primer y segundo trimestre del ejercicio presupuestal 2018. Por lo que se indica que el estado que guarda dicha indagatoria, es precisamente el de la etapa de investigación e integración documental de diversas pruebas, por lo que una vez concluida esta etapa procesal, se procederá a turnar el expediente al Departamento de Substanciación de esta Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal.

Esperando colmar la necesidad de información, quedo a sus órdenes.

Atentamente



TRANSPARENCIA

21 MAR 2019

Lic. José María de la Cruz de la Cruz
Subdirector de Responsabilidades Administrativas
de la Contraloría Municipal.



RECIBE 14:29 PM
NOMBRE [Firma]
CMA

C. c. p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
C. c. p. Archivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
CONTRALORIA MUNICIPAL**



Número de Oficio: CM/0120/2019
Asunto: El que se indica.

Huimanguillo, Tabasco a 07 de febrero de 2019

Lic. José María de la Cruz de la Cruz

Subdirector de Responsabilidades Administrativas de la
Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Presente:

Por este conducto, adjunto al presente me permito remitir a Usted, oficio original número **CITAIP/0003/2018**, de fecha 22 de octubre de 2018; signado por la Lic. Adriana Ramos Sánchez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; mediante el cual informa a este Órgano Interno de Control, que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto física, como electrónica en los archivos de entrega recepción de todas las Direcciones correspondientes a este público, no se encontró información alguna en relación al recurso de revisión con número de expediente **RR/DAI/821/2018-PII**, que se recibió en la plataforma de infomex en referencia a la solicitud número 01049818, realizada por el C. José Luis Cornelio Sosa.

Por lo anterior, solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa, tenga a bien iniciar el proceso de investigación y en su caso realice las actuaciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No omito manifestar que en fecha 23 de octubre de 2108, el precitado oficio fue entregado de manera económica al **Lic. ISMAEL RUEDA MENDEZ**, para los efectos legales y o administrativos a que hubiese lugar, tal y como se observa de la firma que obra al calce del mismo, estampada de su puño y letra.

Otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal



*Mano
4:21 p.m.
7/02/2019*



C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal.- Para su Superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Adriana Ramos Sánchez.- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Mismo fin.
LIC.JAAO/M.A.FRR/fci**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR,
EMILIANO ZAPATA".

| | |
|-----------------|------------------|
| NÚM. DE OFICIO: | SAH/175/2019. |
| RAMO: | ADMINISTRATIVO. |
| ASUNTO: | EL QUE SE INDICA |

Huimanguillo, Tab., 20 de marzo del 2019.



TRANSPARENCIA

20 MAR 2019

RECIBE 13:07pm
NOMBRE _____
FIRMA _____

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE

En atención a su oficio número **CTAIP/0098/2019**, con fecha 19 de marzo de los corrientes del presente año, le comunico a usted, que referente a la solicitud de información con número de no. de exp. **3728**, con número de folio infomex **00589819** en la que solicitan el **"Informe trimestral por escrito al Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco Trienio 2016 -2018 del Tercer Trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual"**; le comunico que después de haber realizado una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** tal y como antecedente en la solicitud con folio No. **01049818** de fecha 16 de agosto de 2018, realizada por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, no se encontró información en los archivos tantos físicos como digitales del cabildo del referido trienio, así como en los archivos de entrega recepción de las direcciones correspondientes a este H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior tengo a bien informarle que con fecha **07 de febrero de 2019** a través del oficio **No. CM/0120/2019** Contraloría Municipal solicito a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, iniciar el proceso de investigación y en su caso realizar las actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el incumplimiento de sus obligaciones del anterior Cabildo.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE MARZO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0098/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

RECIBIÓ
NOMBRE: Irma Lopez
FIRMA: 11.06 AM
19 MAR 2019

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

| NO. DE EXP | FOLIO INFOMEX | FECHA DE INGRESO | SOLICITANTE | DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL) |
|------------|---------------|------------------|-------------------------|---|
| 3728 | 00589819 | 15/Mar/2019 | Jose Luis Cornelio Sosa | informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huimanguillo Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual |

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

CONTRALORÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
19 MAR. 2019 11:00am
RECIBIDO

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2da PRESIDENCIA MUNICIPAL
19 MAR 2019
RECIBIÓ
NOMBRE: Carmen
FIRMA: Cg

C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. Francisco Rafael Herrera Palma.- Enlace de Transparencia
C.C.P. Archivo



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/03/2019 14:24**

Número de Folio: **00589819**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de Huimanguillo Tabasco Trienio 2016-2018 del tercer trimestre de 2018, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **08/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **25/03/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.